

Alexander Beam et al.
contra
Cobalt Credit Union

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA PENDIENTE Y PROPUESTA DE ACUERDO

**LEA DETALLADAMENTE ESTE AVISO HASTA EL FINAL; EL ACUERDO
PROPUESTO PODRÍA REPERCUTIR EN SUS DERECHOS.**

**SI TIENE O TUVO UNA CUENTA CORRIENTE EN COBALT CREDIT
UNION (“DEMANDADO”) Y SE LE COBRARON CIERTOS CARGOS
POR SOBREGIRO O POR FONDOS INSUFICIENTES (NSF) ENTRE EL
12 DE ABRIL DE 2019 Y EL 31 DE MARZO DE 2024, ES POSIBLE QUE
TENGA DERECHO A RECIBIR UN PAGO EN VIRTUD DE UN
ACUERDO EN UNA DEMANDA COLECTIVA.**

El Tribunal de Distrito del Condado de Sarpy ha autorizado este Aviso;
no es un ofrecimiento de servicios por parte de un abogado.

RESUMEN DE SUS OPCIONES Y EFECTO LEGAL DE CADA OPCIÓN	
NO HACER NADA	Si no hace nada, recibirá un pago del Fondo del Acuerdo siempre y cuando no opte por no participar o se excluya del acuerdo (descrito en el siguiente cuadro).
EXCLUIRSE DEL ACUERDO; NO RECIBIR NINGÚN PAGO, PERO NO EXONERARSE DE RECLAMOS	Puede optar por excluirse del acuerdo u “optar por no participar”. Esto significa que usted elige no participar en el acuerdo. Conservará sus reclamos individuales contra el Demandado, pero no recibirá ningún pago por los Cargos correspondientes ni la condonación de los montos declarados como incobrables. Si se excluye del acuerdo pero desea proceder a reclamar contra el Demandado, tendrá que presentar una demanda o un reclamo por separado.
OBJETAR EL ACUERDO	Puede presentar ante el Tribunal una objeción que explique por qué considera que el Tribunal debería rechazar el acuerdo. Si el Tribunal desestima su objeción, es posible que usted reciba un pago y/o la condonación de determinados montos declarados como incobrables, y no podrá demandar al Demandado por los reclamos presentados en este litigio. Si el Tribunal está de acuerdo con su objeción, entonces el acuerdo puede no ser aprobado.

Estos derechos y opciones, *y los plazos para ejercerlos*, junto con los términos fundamentales del acuerdo se explican en este Aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata esta demanda?

La demanda objeto de este acuerdo se titula *Alexander Beam et al. contra Cobalt Credit Union*. Está pendiente ante el Tribunal de Distrito del Condado de Sarpy, Caso n.º D59CI240000635. El caso está clasificado como una “demanda colectiva”. Esto significa que los “Representantes del Grupo”, Alexander Beam y Kenneth Randolph, son personas que actúan en nombre de clientes actuales y anteriores a quienes se les cobraron determinados cargos por sobregiro y por fondos insuficientes (“Cargos correspondientes”) entre el 12 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2024. Los Representantes del Grupo han presentado reclamos por incumplimiento del contrato de la cuenta.

El Demandado no niega haber cobrado los cargos que los Representantes del Grupo cuestionan, pero sostiene que lo hizo correctamente y de conformidad con los términos de sus contratos y la legislación aplicable. Por lo tanto, el Demandado niega que sus prácticas den lugar a reclamos por daños y perjuicios por parte de los Representantes del Grupo o de cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo.

2. ¿Por qué recibí el Aviso de esta demanda?

Recibió este Aviso porque, según los registros del Demandado, se le cobraron uno o más Cargos correspondientes que son objeto de esta demanda durante el Período del Acuerdo. El Tribunal ordenó que este Aviso se envíe a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo porque cada uno de ellos tiene derecho a conocer el Acuerdo propuesto y las opciones disponibles que tienen antes de que el Tribunal decida si aprueba el Acuerdo.

3. ¿Por qué las partes llegaron a un acuerdo?

En cualquier demanda, hay riesgos y beneficios potenciales asociados a un juicio, en contraposición con un acuerdo en la fase inicial. Es responsabilidad de los Representantes del Grupo y de sus abogados determinar cuándo una propuesta de acuerdo es lo suficientemente favorable como para justificar recomendar que se llegue a un acuerdo en lugar de continuar hasta el juicio. En una demanda colectiva, los abogados de los Representantes del Grupo, conocidos como los Abogados del Grupo, hacen esta recomendación a los Representantes del Grupo. Los Representantes del Grupo tienen el deber de actuar en beneficio de todo el grupo y, en este caso, consideran, al igual que los Abogados del Grupo, que este acuerdo beneficia a todos los Miembros del Grupo del Acuerdo.

Existe incertidumbre jurídica sobre si un juez o un jurado determinará que el Demandado tenía la obligación contractual y legal de no cobrar los cargos en cuestión. E incluso si el cobro de estos cargos hubiera constituido un incumplimiento contractual, existe incertidumbre sobre si los reclamos de los Representantes del Grupo están sujetos a otras defensas que podrían dar lugar a una recuperación menor o a que los Miembros del Grupo del Acuerdo no reciban ninguna indemnización. Incluso si los Representantes del Grupo ganaran en el juicio, no hay garantía de que los Miembros del Grupo del Acuerdo reciban un monto superior al importe actual del acuerdo, y podrían transcurrir años de litigio antes de que se efectuara cualquier pago. Al llegar a un acuerdo, los Miembros del Grupo del Acuerdo evitarán estos y otros riesgos y los retrasos asociados con el litigio aplazado.

Si bien el Demandado cuestiona las acusaciones formuladas en la demanda y niega toda responsabilidad o irregularidad, participa en el Acuerdo únicamente para evitar el gasto, la inconveniencia y la confusión de procedimientos adicionales en el litigio.

QUIÉN PARTICIPA EN EL ACUERDO

4. ¿Cómo puedo saber si formo parte del Acuerdo?

Si recibió este Aviso, significa que los registros del Demandado indican que usted es miembro de uno o ambos Grupos del Acuerdo y tiene derecho a recibir un pago o un crédito en su Cuenta.

SUS OPCIONES

5. ¿Qué opciones tengo con respecto al Acuerdo?

Tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibirá un pago de conformidad con los términos de este Acuerdo; (2) excluirse del Acuerdo (“optar por no participar” en él); o (3) participar en el Acuerdo, pero presentar una objeción. Cada una de estas opciones se describe en una sección por separado a continuación.

6. ¿Cuáles son los plazos fundamentales?

No hay fecha límite para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá un pago, un crédito en su cuenta o la condonación de determinados montos declarados como incobrables.

La fecha límite para enviar una carta para excluirse del Acuerdo u optar por no participar en él vence el 28 de septiembre de 2026.

La fecha límite para presentar una objeción ante el Tribunal también vence el 28 de septiembre de 2026.

7. ¿Cómo decido qué opción elegir?

Si no le parece aceptable el Acuerdo y considera que podría recibir más dinero al presentar sus reclamos por su cuenta (con o sin un abogado que pueda contratar) y se siente cómodo con el riesgo de perder su caso u obtener menos de lo que obtendría con este Acuerdo, entonces es posible que desee considerar optar por no participar.

Si considera que el Acuerdo es irrazonable, injusto o inadecuado y que el Tribunal debe rechazarlo, puede objetar los términos del Acuerdo. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal está de acuerdo, es posible que no se apruebe el Acuerdo y que ni usted ni ningún otro miembro del Grupo reciba pago alguno. Si su objeción (y cualquier otra objeción) es denegada, y se aprueba el Acuerdo, aún podría recibir un pago y/o la condonación de montos declarados como incobrables, y quedará obligado por el Acuerdo.

Si desea participar en el Acuerdo, entonces no tiene que hacer nada; recibirá un pago si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal.

8. ¿Qué debe ocurrir para que se apruebe el Acuerdo?

El Tribunal tiene que decidir que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado antes de aprobarlo. El Tribunal ya ha decidido proporcionar la Aprobación preliminar del Acuerdo, por lo que usted recibió un Aviso. El Tribunal tomará una decisión final con respecto al Acuerdo en una “Audiencia de Imparcialidad” o “Audiencia de Aprobación Final,” que actualmente está programada para el 7 de diciembre de 2026.

PAGO DEL ACUERDO

9. ¿Cuál es el monto del Acuerdo?

El Demandado ha aceptado crear un Fondo del Acuerdo de \$800,000.00. Asimismo, condonará montos declarados como incobrables por un total aproximado de \$172,629.00, según se define en el Acuerdo, y ha modificado sus prácticas con respecto a los Cargos correspondientes en el futuro.

Como se explica por separado a continuación, los honorarios de los abogados, los costos del litigio y los costos pagados a un Administrador del Acuerdo externo para administrar el Acuerdo (incluidos los costos de enviar el Aviso por correo postal y correo electrónico) se pagarán con dinero del Fondo del Acuerdo. El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que tengan derecho a recibir los pagos de miembros de la demanda colectiva según las fórmulas descritas en el Acuerdo.

10. ¿Qué parte del Fondo del Acuerdo se utilizará para pagar los honorarios y costos de los abogados?

Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe honorarios de abogados por un monto no superior al 33.33 % del Valor del Acuerdo, así como el reembolso de los costos del litigio en los que hayan incurrido en la tramitación del caso. El Tribunal decidirá el monto de los honorarios y los costos de los abogados en función de una serie de factores, lo que incluye el riesgo asociado con la presentación del caso sobre una base de contingencia, la cantidad de tiempo dedicado al caso, la cantidad de costos incurridos para procesar el caso, la calidad del trabajo y el resultado del caso.

11. ¿Qué parte del Fondo del Acuerdo se utilizará para pagar a los Representantes del Grupo una Compensación por Servicios?

Los Abogados del Grupo solicitarán que se pague a cada uno de los Representantes del Grupo una Compensación por Servicios de \$10,000.00 por el trabajo realizado en relación con este caso. La Compensación por Servicios debe ser aprobada por el Tribunal.

12. ¿De cuánto será mi pago?

El saldo del Fondo del Acuerdo después de deducir los honorarios y los costos de los abogados, la compensación por servicios y los honorarios del Administrador del Acuerdo, también denominado Fondo Neto del Acuerdo, se distribuirá entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo que tengan derecho a recibir Pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo, de conformidad con las fórmulas establecidas en el Acuerdo. Los clientes actuales del Demandado recibirán en sus Cuentas un crédito por el monto que les corresponda. Los antiguos clientes del Demandado recibirán un cheque del Administrador del Acuerdo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo que tengan derecho a la condonación de montos declarados como incobrables recibirán este beneficio automáticamente.

13. ¿Tengo que hacer algo si quiero participar en el Acuerdo?

No. Si recibió este Aviso, es posible que tenga derecho a recibir un pago por un Cargo correspondiente o la condonación de determinados montos declarados como incobrables sin tener que presentar un reclamo, a menos que decida excluirse del Acuerdo u “optar por no participar”.

14. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 7 de diciembre de 2026, en el Tribunal de Distrito del Condado de Sarpy, ubicado en 1210 Golden Gate Dr, Papillion, NE 68046-3087, para considerar si debe aprobarse el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, los pagos deberían efectuarse o los créditos deberían emitirse, aproximadamente, 90 días después de la aprobación. Sin embargo, si alguien presenta una objeción al Acuerdo y ésta es aceptada, entonces no habrá Acuerdo. Incluso si todas las objeciones son denegadas y el Tribunal aprueba el Acuerdo, un objetor podría apelar, y podría tardar meses o incluso años para que se resuelva la apelación, lo que retrasaría cualquier pago.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

15. ¿Cómo puedo excluirme del Acuerdo?

Si no desea recibir un pago o desea conservar cualquier derecho que pueda tener para demandar al Demandado por los reclamos planteados en esta demanda, deberá excluirse u “optar por no participar”.

Para optar por no participar, **deberá** enviar una carta al Administrador del Acuerdo en la que indique que desea ser excluido. Su carta puede decir, simplemente, lo siguiente: “Por la presente, elijo ser excluido del acuerdo en la demanda colectiva *Alexander Beam et al. contra Cobalt Credit Union*”. Asegúrese de incluir su nombre, los últimos cuatro dígitos de su(s) número(s) de cliente o número(s) de cliente anterior(es), dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Su solicitud de exclusión o de optar por no participar deberá contar con sello postal de, a más tardar, 28 de septiembre de 2026, y deberá enviarse a:

Cobalt Fee Settlement Administrator
Attn: Exclusion Requests
P.O. Box 58220
Philadelphia, PA 19102

16. ¿Qué sucede si me excluyo del Acuerdo?

Si opta por no participar en el Acuerdo, preservará y no renunciará a ninguno de sus derechos de demandar al Demandado por los reclamos alegados en este caso. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir un pago de parte del Acuerdo.

PRESENTAR UNA OBJECCIÓN AL ACUERDO

17. ¿Cómo notifico al Tribunal que no estoy conforme con el Acuerdo?

Puede presentar una objeción al Acuerdo o a cualquier parte del mismo con la que no esté de acuerdo **SIEMPRE QUE** no se excluya ni opte por no participar en el Acuerdo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo que se excluyan del Acuerdo no tienen derecho a objetar la forma en que se trata a los demás Miembros del Grupo del Acuerdo. Para presentar una objeción, usted **debe** enviar un escrito por correo postal o mediante un servicio de mensajería privado (por ejemplo, Federal Express) al Administrador del Acuerdo, a las direcciones que se indican a continuación. Su objeción debe incluir la siguiente información:

- a. el nombre de la Demanda;
- b. el nombre completo, la dirección y el número de teléfono de la persona que presenta la objeción;
- c. todos los motivos de la objeción, junto con los fundamentos jurídicos de esta que conozca el objetor o sus abogados;
- d. el número de veces que el objetor ha objetado un acuerdo de demanda colectiva en un plazo de cinco años anteriores a la fecha en la que presenta la objeción, la descripción de cada caso en el que el objetor ha presentado tal objeción y una copia de cualquier orden relacionada con dicha objeción, o que dictamine sentencia sobre la misma, emitida por los tribunales de primera instancia y de apelación en cada caso enumerado;
- e. la identidad de todos los abogados que representan al objetor, incluidos los abogados actuales o anteriores que pueden tener derecho a una compensación por cualquier motivo relacionado con la objeción al Acuerdo o la solicitud de honorarios;
- f. el número de veces en las que el abogado o el bufete de abogados del objetor ha objetado un acuerdo de demanda colectiva en un plazo de cinco años anteriores a la fecha de la objeción presentada, el título de cada caso en el que el abogado o el bufete de abogados ha hecho dicha objeción, y una copia de cualquier orden relacionada o que falle sobre las objeciones anteriores del abogado o del bufete de abogados que fueron emitidas por los tribunales de primera instancia y de apelaciones en cada caso enumerado en el que el abogado o el bufete de abogados del objetor ha objetado un acuerdo de demanda colectiva en un plazo de cinco años anteriores;
- g. todos y cada uno de los acuerdos relacionados con la objeción o el proceso de objeción, ya sean orales o por escrito, entre el objetor o su abogado y cualquier otra persona o entidad;
- h. la identidad de todos los abogados (si los hubiera) que representan al objetor que comparecerán en la Audiencia de Aprobación Final;
- i. una lista de todas las personas que serán llamadas a testificar en la Audiencia de Aprobación Final para sustentar la objeción;

j. una declaración que confirme si el objetor tiene la intención de comparecer personalmente o testificar en la Audiencia de Aprobación Final; y

k. la firma del objetor (la firma de un abogado no es suficiente).

Todas las objeciones deben contar con sello postal de, a más tardar, el 28 de septiembre de 2026, y deben enviarse por correo postal al Administrador del Acuerdo como se indica a continuación:

Cobalt Fee Settlement Administrator
Attn: Objections
P.O. Box 58220
Philadelphia, PA 19102

18. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión del acuerdo?

Objetar es comunicarle al Tribunal que usted no considera que el Acuerdo sea justo, razonable y adecuado para la Demanda colectiva, y solicitarle al Tribunal que lo rechace. Solo puede objetar si no opta por no participar en el Acuerdo. Si presenta una objeción al Acuerdo y no opta por no participar, tendrá derecho a recibir un pago por un Cargo correspondiente o la condonación de determinados montos declarados como incobrables si se aprueba el Acuerdo, pero renunciará a los reclamos que pudiera tener contra el Demandado. Excluirse u optar por no participar significa informar al Tribunal que no desea formar parte del Acuerdo y que no desea recibir un pago por un Cargo correspondiente ni la condonación de determinados montos declarados como incobrables, ni renunciar a los reclamos que pudiera tener contra el Demandado por los reclamos planteados en esta demanda.

19. ¿Qué sucede si objeto el Acuerdo?

Si el Tribunal admite su objeción o la objeción de cualquier otro miembro del Grupo del Acuerdo, entonces no habrá Acuerdo. Si objeta, pero el Tribunal desestima su objeción y cualquier otra objeción, entonces usted será parte del Acuerdo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

20. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final o una Audiencia de Imparcialidad a las 8:30 a m., hora estándar del Centro (CST), el 7 de diciembre de 2026, en el Tribunal de Distrito del Condado de Sarpy, ubicado en 1210 Golden Gate Drive, Papillion, NE 68046-3087. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las tendrá en cuenta. El Tribunal también podrá decidir el monto de los honorarios de los abogados y los costos del litigio que se otorgarán a los Abogados del Grupo, así como el monto de las Compensaciones por los servicios prestados a los Representantes del Grupo. La audiencia podría celebrarse de manera virtual, en cuyo caso las instrucciones para participar se publicarán en el sitio web www.CobaltFeeSettlement.com.

21. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. El Abogado de la Demanda Colectiva responderá cualquier pregunta que pueda tener el Tribunal. Puede asistir si así lo desea. Si ha presentado una objeción, es posible que desee asistir.

22. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si ha presentado una objeción, puede solicitar autorización al Tribunal para hablar en la Audiencia de Aprobación Final. Para hacerlo, debe incluir junto con su objeción, descrita anteriormente en la Pregunta 17, esta declaración: “Por la presente notifico que tengo la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación final”.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

23. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ordenó que los abogados y sus bufetes de abogados a los que se hace referencia en este Aviso como “Abogados del Grupo” lo representen a usted y a los demás miembros del Grupo del Acuerdo.

24. ¿Tengo que pagarle al abogado por este resultado?

No. El Abogado del Grupo percibirá honorarios directamente del Fondo del Acuerdo.

25. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?

Se le solicitará al Tribunal que apruebe el monto de los honorarios de los abogados en la Audiencia imparcial. Los Abogados del Grupo presentarán una solicitud de honorarios y costos de abogados y especificarán la cantidad deseada, como se analizó anteriormente. Puede consultar una copia impresa de la solicitud de honorarios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo o solicitar en línea el expediente judicial al Secretario del Tribunal de Distrito del Condado de Sarpy en <https://www.sarpy.gov/379/District-Court>.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso solo es un resumen del Acuerdo propuesto. Encontrará más información en el Acuerdo, que puede consultarse u obtenerse en línea en www.CobaltFeeSettlement.com o en la Oficina del Secretario del Tribunal de Distrito del Condado de Sarpy, ubicada en 1210 Golden Gate Drive, Papillion, NE 68046-3087, solicitando el expediente judicial que contiene la Moción para la aprobación preliminar del Acuerdo de la Demanda Colectiva (el Acuerdo está adjunto a la moción) u obteniendo una copia en línea en <https://www.sarpy.gov/379/District-Court>.

Para obtener información adicional sobre el acuerdo o para obtener copias del Acuerdo, o para cambiar su dirección con el fin de recibir un pago, debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo con la siguiente información:

Cobalt Fee Settlement Administrator
1650 Arch Street, Suite 2210, Philadelphia, PA 19103

Para obtener más información, también puede comunicarse con los Abogados del Grupo con la siguiente información:

Sophia G. Gold, Esq.
KalielGold PLLC
490 43rd Street, No. 122
Oakland, CA 94609
Teléfono: (202) 350-4783
sgold@kalielgold.com

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DEL DEMANDADO CON RESPECTO A ESTE AVISO O AL ACUERDO.